

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre de 2014, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Carlos MAYORGA y Alberto TELL en representación de la **FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante FOEESITRA y por la otra, los Sres. Hugo RE y Mariano PERI en representación de **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.** (en adelante MOVISTAR), quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

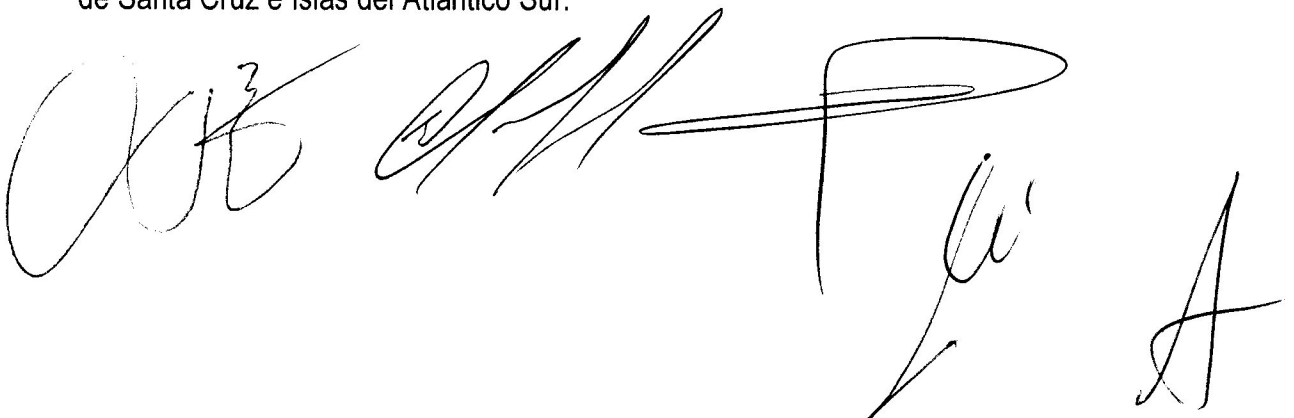
- Que en el ámbito del Expediente Nro. 1.599.705/13, se ha suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo que regirá para la rama de Telefonía Celular o Móvil, de la actividad de las Telecomunicaciones en el ámbito de la Foeesitra (en adelante "Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad"),
- Que en el artículo 33 de la mencionada Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad las partes firmantes pactaron una compensación mensual en concepto de "zona desfavorable", estableciéndose diferentes porcentajes según la localidad donde el trabajador preste tareas,
- Que en la actualidad los empleados de Movistar perciben en concepto de "zona desfavorable" porcentajes mayores a los pactados en el señalado artículo 33 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad,
- Que luego del análisis de la situación de hecho planteada respecto del artículo 33 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad ("Zonas Desfavorables"), las partes han decidido mantener las condiciones actuales de los empleados de la empresa Movistar que tienen su lugar de asiento en las localidades ubicadas en zonas desfavorables según la descripción que en el artículo PRIMERO del presente se realiza,

Se arriba al presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan, como condición mejoradora de lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad, mantener las condiciones actuales de liquidación en relación a los porcentajes aplicados al concepto Zona Desfavorable, el cual se calcula sobre los conceptos "sueldo básico" y "Ley 26341 TC/TR + Gross up".

Se detalla a continuación las localidades afectadas y sus correspondientes porcentajes:

- a) Del 100 % en las localidades ubicadas en la Provincia del Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.



- b) Del 50 % para las localidades ubicadas en la Provincia de Chubut, y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzquidum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).
- c) Del 50 % en San Carlos de Bariloche.
- d) Del 25 % en la ciudad de Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy).

Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Aragaray, Pichanal, Colonia Santa Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

SEGUNDO: Una vez que se encuentren regularizados los recibos de haberes, en función de lo establecido en el artículo 2 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad, las partes impulsarán que en el marco de la Comisión Paritaria de la Actividad se defina la forma de cálculo del adicional por "zona desfavorable", ello a los fines de asegurar las mismas condiciones para todas las operadoras que actúan en las zonas en trato.

Las partes solicitarán la homologación de la presente. No siendo para más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

